

REPUBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA**

Resolución

Por la cual se ordena archivar un expediente.

La Directora General de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016 del 29 de octubre de 2019, con efectos legales a partir del 01 de enero de 2020, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO.

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo sostenible del Urabá-CORPOURABA reposa el expediente Nro. 200-16-51-30-0052-2014, donde obra la Resolución Nro. 200-03-20-04-0756-2017 del 27 de junio de 2017, notificada el 11 de agosto del mismo año, declarando responsable de los cargos formulados a los señores **ROMA ALIRIO SEPULVEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 71.084.634, **MILTO ARLEY TANGARIFE VASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.035.303.969, **CLAUDIO CARDONA ZAPATA** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 71.977.801, **ANTONIO JOSE GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 70.432.667 Y **ARLEY JIMÉNEZ** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 70.433.564, sancionándolos con multa equivalente a UN MILLÓN QUINIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/L (\$ 1.512.396).

Que, los señores **ROMA ALIRIO SEPULVEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 71.084.634, **MILTO ARLEY TANGARIFE VASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.035.303.969, **CLAUDIO CARDONA ZAPATA** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 71.977.801, **ANTONIO JOSE GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 70.432.667 Y **ARLEY JIMÉNEZ** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 70.433.564, fueron reportados en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 11, 12 y 13, a saber:

11." En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa."

Resolución
Por la cual se ordena archivar un expediente.

12. "En virtud del principio de economía. Las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos. Procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. "

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas"

Que el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014, expedido por el Archivo General de La Nación, establece los criterios básicos para la creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

"Artículo 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

- a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*
- b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de las acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos"*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Por otro lado, acorde con lo evidenciado en el análisis cartográfico N° 400-8-2-02-422 del 02 de marzo de 2014, se dejó contenido que la actividad de aprovechamiento se ejecutó en área ubicada en ley 2da de 1959, se remitirá copia del respectivo expediente al MADS, para que en el marco de su competencia adelante las acciones correspondientes, sin existe mérito para ello.

Es pertinente indicar que existe la obligación de pagar la multa impuesta mediante la 200-03-20-04-0756-2017 del 27 de junio de 2017 de la cual se generó la factura y que el cobro de la misma se llevará a cabo por el área encargada. En ese sentido, al no existir obligaciones administrativas pendientes, en ese sentido, se procederá a ordenar el archivo del expediente **Nro. 200-16-51-30-0052-2014.**

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Archivar el expediente Nro. 200-16-51-30-0052-2014 haciendo salvedad respecto de cobro de la multa por el valor de multa impuesta por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co , conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993..

ARTICULO TERCERO. REMITIR copia del presente expediente al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, conforme a las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Resolución
Por la cual se ordena archivar un expediente.

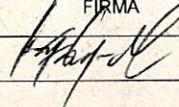
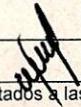
ARTÍCULO CUARTO. Notificar el presente acto administrativo a los señores **ROMA ALIRIO SEPULVEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 71.084.634, **MILTO ARLEY TANGARIFE VASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.035.303.969, **CLAUDIO CARDONA ZAPATA** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 71.977.801, **ANTONIO JOSE GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 70.432.667 y **ARLEY JIMÉNEZ** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 70.433.564

ARTÍCULO QUITO. Contra la presente resolución procede ante la Dirección General de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso.

ARTÍCULO SEXTO. De la firmeza: El presente acto administrativo tendrá efecto una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE y CUMPLASE


VANESSA PAREDES ZÚÑIGA
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Luis Fernando Yepes Moreno		13/07/2022
Revisó:	Manuel Arango Sepúlveda		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente Nro. 200-16-51-26-0089-2014